

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR FRANCISCO RODRÍGUEZ
MANTEROLA Y FERNANDA MARÍN VIO, EN
REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA ALMAGRO
S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-228-2022

Santiago, 16 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-228-2022**

1° Que, con fecha 24 de octubre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-228-2022, con la formulación de cargos a Constructora Almagro S.A., titular de la faena constructiva ubicada en Huáscar N° 1300, comuna de Providencia, Región

Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 28 de octubre de 2022.

3° Que, con fecha 9 de noviembre de 2022, Francisco Rodríguez Manterola junto a Fernanda Marín Vio, solicitaron reunión de asistencia al cumplimiento. A su solicitud se adjuntó copia simple de escritura pública "*Acta sesión extraordinaria de directorio Constructora Almagro S.A.*", de fecha 25 de marzo de 2021, con la cual **se acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento**

4° Que, la reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática con fecha 11 de noviembre de 2022, a la cual asistió Francisco Rodríguez Manterola, Gustavo Avilés Carrasco, Ingrid Henríquez Cortez y Edesio Carrasco Quiroga.

5° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de noviembre de 2022, Francisco Rodríguez Manterola junto a Fernanda Marín Vio, presentaron un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitaron ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó los siguientes documentos:

i. Carpeta electrónica "*Anexo 1. Especificaciones técnicas equipos y maquinarias*", en el que constan 8 documentos y una carpeta:

- a) Carpeta: "Grúa Torre –TDH", en que constan:
- Plano de emplazamiento de la grúa.
 - Orden de compra N° C-ALM-2238-276, titulada "Arriendo de maquinarias CAVI limitada", de fecha 23 de diciembre de 2020.
 - Estado de pago N° 1/ C-ALM-2238-8-1, de fecha 17 de febrero de 2021, respecto de ALTUMAQ S.A., asociado a la factura N° 2052.
 - Estado de pago N° 12/ C-ALM-2238-8-12, de fecha 3 de febrero de 2022, respecto de ALTUMAQ S.A., asociada a las facturas: N° 2052, 2079, 2118, 2167, 2204, 2218, 2250, 2278, 2308, 2366, 2420, 2427.
 - Factura N° 21886, de fecha 23 de abril de 2021, emitida por ZACH S.A.
 - Factura N° 22895, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por ZACH S.A.
 - Ficha técnica Grúa Comansa 11LC 132 6t.
 - Copia de guía de despacho electrónica N° 1580, de fecha 5 de marzo de 2021, emitida por ZACH S.A.

- Copia de orden de trabajo N° 004603, de fecha 1 de diciembre de 2020, emitida por ALTUMAQ S.A.
- Copia de reporte de trabajo N° 020406, de fechas 22, 25 y 26 de enero de 2021, elaborado por ALTUMAQ S.A.
- Copia de Orden de trabajo N° 050481, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitido por Arriendo de Maquinarias Cavi Limitada.
- Copia de orden de trabajo N° 027556, de fecha 7 de enero de 2022, elaborado por ALTUMAQ S.A.
- Documento titulado *“Manual de Torres de Distribución Hidráulicas”*, de marzo de 2018, elaborado por Zach S.A.
- Documento *“Propuesta emplazamiento Almagro Huascas TD28”*, en el que consta un plano.
- Documento *“Registro de servicios TD”*, de fecha 4 de marzo de 2021, emitido por Zach S.A.
- Una (1) fotografía fechada y georreferenciada.

b) Documento *“Datos técnicos martillo de percusión*

con SDS MAXGSH 5 CE profesional”.

c) Documento *“Datos técnicos martillo demolidor*

GSH 11 VC profesional”.

d) Documento *“Sierras circulares, sierra circular 7-*

1/4”.

e) Documento *“Datos técnicos taladro de percusión*

GSB 13 RE profesional”.

f) Documento *“Instrucciones de funcionamiento y*

seguridad GWS8-45”

g) Copia de documento *“Manual de operaciones estacionaria”*, de fecha enero 2021, elaborado por Zach S.A.

h) Copia de documento *“Manual de equipos distribuidores de hormigón TDH 28-29-32 m”*, de fecha noviembre de 2020, elaborado por Zach S.A.

i) Copia de documento *“Protocolo de seguridad en el montaje, operación y mantención con grúas torres (distribuidoras)”*.

ii. Carpeta electrónica *“Anexo 2. Acciones emisión de*

ruidos”, en el que constan:

a) Carpeta electrónica *“1. Cierre perimetral”*:

- Dos (2) fotografías, una simple y una fechada y georreferenciada.
- Documento Excel titulado *“Itemizado valorizado cierre”*, elaborado por el titular.
- Copia del instrumento *“Subcontrato de especialidad”*, de fecha 12 de agosto de 2019, entre Constructora Almagro S.A y Empresa Constructora Jeka SpA.

- Estado de pago N° 1 / C-ALM-2238-1-1, de fecha 8 de septiembre de 2020 a Empresa Constructora Jeka SpA, asociado a la factura N° 8538.
- Copia instrumento “*Subcontrato de especialidad*”, de fecha 21 de septiembre de 2020, entre Constructora Almagro S.A. y Cerámica Batuco S.A.
- Estado de pago N° 1/ C-ALM-2238-4-1, de fecha 7 de octubre de 2020 a Cerámica Batuco S.A., asociado a la factura N° 8592.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-5, de fecha 7 de abril de 2020.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-11, de fecha 20 de abril de 2020.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-12, de fecha 20 de abril de 2020.
- Factura N° 8097, de fecha 28 de abril de 2020, emitida por Sociedad Unión Ferretera S.A., vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-12.
- Factura N° 58440, de fecha 29 de abril de 2020, emitida por Cementos Transex Limitada, vinculada a la orden de compra C-ALM-2238-1.
- Factura N° 129780, de fecha 7 de mayo de 2020, emitida por Marienberg, vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-5.
- Factura N° 3646535, de fecha 4 de mayo de 2020, emitida por Ferretería Covadonga Limitada, vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-11.

b) Carpeta electrónica “2. Biombo anti-ruído bomba

hormigón”:

- Tres (3) fotografías; dos (2) de ellas simples y una (1) fotografía fechada y georreferenciada.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-349, de fecha 18 de enero de 2021.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-411, de fecha 15 de febrero 2021.
- Factura N° 23227, de fecha 29 de enero de 2021, emitida por Maderas Lifewood Limitada, vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-349.
- Factura N° 109509566, de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por Sodimac S.A, vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-411.
- Copia de guía de despacho electrónica N° 1580, de fecha 5 de marzo de 2021, emitida por Zach S.A.

- Documento Excel titulado “*Itemizado valorizado Biombo TDH*”, elaborado por el titular.

c) Carpeta electrónica titulada “3. Biombos

antirruidos – herramientas”:

- Cinco (5) fotografías simples.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-19, de fecha 29 de abril de 2020.
- Factura N° 127541, de fecha 01 de julio de 2020, emitida por Comercial Rolle Sociedad Anónima, vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-19.
- Factura electrónica N° 2829270, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por Ausin Hermanos S.A., vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-32.
- Documento Excel titulado “*Itemizado valorizado biombos herramientas*”.

d) Carpeta electrónica “4. Andamio Fachada”, en la

que constan:

- Tres (3) fotografías; dos (2) fotografías simples y una (1) fechada y georreferenciada.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-1170, de fecha 29 de octubre de 2021.
- Estado de pago N° 1 / C-ALM-2238-39-1, de fecha 4 de marzo de 2022 a Construcciones Juan Gabriel Cáceres Barrera E.I.R.L.
- Orden de compra N° C-ALM-2238-1108, de fecha 14 de octubre de 2021.
- Factura N° 148594, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por Layher del Pacífico S.A., vinculada a la orden de compra N° C-ALM-2238-1108.
- Plano simple de la unidad fiscalizable con indicación de la instalación del andamio.
- Documento Excel titulado “*Itemizado valorizado Andamio fachada*”, elaborado por el titular.

e) Carpeta electrónica “5. Cierre de ventanas”, en el

que consta copia del documento “*Sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, Registro de asistencia de capacitación*”, de fecha 22 de noviembre de 2022.

f) Carpeta electrónica titulada “6. Medición ETFA”,

en la que consta la Orden de compra N° C-ALM-2238-2314, de fecha 24 de noviembre de 2022.

iii. Carpeta electrónica “Anexo 3. Plan de

comunidades y capacitación”, en la que se incorporan:

- a) Carpeta electrónica “Acuerdos vecinos”:
 - Documento “*Registro fotográfico muro medianero Edificio Huascar 1300 – Edificio Huascar 1400*”, elaborado por el titular, en el que constan ocho (8) fotografías simples.

- Copia de instrumento “Acta de acuerdo Inmobiliaria Arcilla Roja S.A. y Comunidad Edificio Huascar 1400”, de fecha 25 de octubre de 2021.
 - Copia de documento “Acta termino de trabajos y recepción conforme”, de fecha 22 de diciembre de 2021.
 - Copia de correos electrónicos entre representantes del titular y representantes de la comunidad “Edificio Alcázar 1400”.
- b) Carpeta electrónica “Boletines”:
- Documento “Boletín informativo N° 1 – Octubre 2021”, elaborado por el titular.
 - Documento “Boletín informativo N° 2 – Noviembre 2022”, elaborado por el titular.
 - Copia de correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021, enviado por representante del titular a “Vecinos Huascar”.
 - Copia de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, enviado por “Vecinos Huascar” a “Vecinos Huascar”.
- c) Carpeta electrónica “Carta Informativa”, donde consta copia de carta elaborada por el titular, con fecha 10 de marzo de 2021 y copia de correo electrónico enviado por “Vecinos Huascar”, con fecha 7 de abril de 2021.
- d) Carpeta electrónica “Charla de Trabajadores”, donde consta presentación ppt. titulada “210323 Presentación Sensibilización Trabajadores Plan de Comunidades Huascar – Almagro”, elaborado por el titular.
- e) Carpeta electrónica “Minutas seguimiento plan de comunidades”, donde constan tres documentos formato ppt. titulados “210331 Actualización Plan Comunidades Huascar”, “210630 Minuta Plan Comunidades Huascar Junio 2021” y “211005 Minuta Plan Comunidades Huascar Octubre 2021”.
- f) Carpeta electrónica “Presentación Informativa”, en la que consta documento “210622 Presentación Informativa Edificio Huascar 1300” y copia de correo electrónico de fecha 5 de julio de 2021, enviado por “Vecinos Huascar” a “Vecinos Huascar”.
- iv. Carpeta electrónica “Anexo 4. Escritura Pública Arcilla Roja”, donde consta copia de la escritura pública “Acta sesión extraordinaria de directorio Inmobiliaria Arcilla Roja S.A.”, de fecha 10 de julio de 2019.
- v. Carpeta “Anexo 5. Contrato de Construcción”, donde consta escritura “Protocolización contrato de construcción por sumaalzada Inmobiliaria Arcilla Roja S.A. y Constructora Almagro S.A.”, de fecha 30 de diciembre de 2020; y, el permiso de edificación N° 23/20 de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia.
- vi. Carpeta “Anexo 6. Balance tributario”, en donde se acompaña Balance al 31 de diciembre de 2021 y 2020 de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A.
- vii. Carpeta “Plano emplazamiento”, donde se acompañan el plano simple de la unidad fiscalizable, fotografía aérea de su ubicación y fotografía donde constarían las coordenadas de la misma.
- viii. Copia de documento de fecha 18 de noviembre de 2022, por el cual se designan apoderados por Constructora Almagro S.A.

6° Que, por su parte, y ante la falta de presentación de documentos relativos a la persona jurídica objeto de investigación del presente procedimiento administrativo sancionador, Matías Abogabir Méndez presentó carta conductora, con fecha 13 de diciembre de 2022, solicitando rectificación de la presentación de fecha 25 de noviembre de 2022, en cuanto sea considerada por esta Superintendencia como una presentación de Constructora Almagro S.A. A dicha presentación acompañó: i) escritura pública “Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Constructora Almagro S.A.”, de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual se acreditó el poder de representación de Francisco Rodríguez Manterola y Fernanda Marín Vio; ii) instrumento de fecha 18 de noviembre de 2022, en la que designan de apoderados de Constructora Almagro, y por la cual se acreditó el poder de representación de Matías Abogabir Méndez en el presente procedimiento; y, iii) balance financiero de Constructora Almagro S.A., al 31 de diciembre de 2021.

7° Por su parte, con fecha 21 de diciembre de 2022, Matías Abogabir Méndez, en representación del titular, presentó carta conducta, solicitando tener presente los antecedentes que acompañó, siendo estos: Reporte de Inspección Ambiental N° 098402022, versión A, de fecha 14 de diciembre de 2022, elaborado por la empresa ETFA Acustec; y, el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 318/2022, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, con fecha 14 de diciembre de 2022.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

8° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a “[l]a obtención, con fecha 23 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

9° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

10° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

11° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un

cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de **nueve acciones** por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenida en la formulación de cargos.

12° Que, en vista lo anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

13° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

14° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

15° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**–. Las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:

a. **Acción N° 1 “Cierre perimetral estructurado con perfilera metálica”**. Otras medidas. *“Se instala cierre perimetral estructurado con perfilera metálica, revestida de placas de OSB de 11 mm, en su parte superior. Asimismo, se instala malla raschell negra de 80% de opacidad. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 2, particularmente en la carpeta N°1 denominada “Cierre Perimetral”.*”

b. **Acción N° 2 “Biombo de madera en bomba estacionaria”**. Otras medidas. *“Se instala biombo de madera en bomba estacionaria, correspondiente a sistema de distribución de hormigón mediante torre distribuidora (TDH). Dicho biombo se elaboró con placas de madera terciada estructural de 12mm. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 2, particularmente en la carpeta N°2 denominada “Biombo anti-ruido bomba hormigón”.*”

c. **Acción N° 3 “Biombo móvil para labores de descarachado”**. Otras medidas. *“Se instaló biombo móvil para labores de descarachado, las que serán trasladadas según las necesidades de los trabajadores de la faena. Cabe destacar que dicho biombo móvil fue elaborado con placas de madera terciada de 12mm. Adicionalmente, se instaló biombo en banco de trabajo de corte de placas para estructuración de moldaje de losas. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 2, particularmente en la carpeta N°3 denominada “Biombo anti ruidos herramientas”.*”

d. **Acción N° 4 “Instalación anticipadamente el andamio de fachada oriental”.** Otras medidas. *“Para mitigar la propagación de ruidos por efecto de los trabajos en fachada, se instaló anticipadamente, el andamio de la fachada oriental de edificio, que enfrenta al edificio ubicado en Huáscar 1400, éste se cubrió con malla raschell al 95% de opacidad, el andamio permaneció desde noviembre de 2021 a abril de 2022. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 2, particularmente en la carpeta N°4 denominada “Andamio fachada”.*”.

e. **Acción N° 5 “Termopanel”.** Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. *“Para evitar propagación de ruidos, se instruye a los trabajadores en charla operacional realizada con fecha 22 de noviembre de 2022, a intervenir dentro de los departamentos siempre con las ventanas cerradas, las que cuentan con termopanel. Esto se refuerza durante las charlas operacionales, que se realizan de manera diaria a todos los trabajadores del edificio. Los antecedentes asociados a la implementación de esta medida se adjuntan en el Anexo 2, particularmente en la carpeta N°5 denominada “Cierre ventanas”.*”.

f. **Acción N° 6 “Capacitación a trabajadores para evitar ruido por trabajos, música y conversaciones”.** Otras medidas. *“Se realizarán capacitaciones a los trabajadores informando las medidas orientadas a evitar la propagación de ruidos por trabajos, música y conversaciones.”.*

a. **Acción N° 7.** Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

b. **Acción N° 8.** Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resuelvos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

c. **Acción N° 9.** Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

16° Que, la **Acción N° 1** debe ser descartada, toda vez que el apantallamiento construido no cumple con la densidad solicitada para una barrera acústica –esto es, 10 kg/m^2 -, siendo del todo insuficiente un revestimiento solo con placas de OSB de 11 mm y malla Raschell. Sumado a esto, los antecedentes presentados por el titular –esto es, las facturas individualizadas en el considerando 5° ii. Letra a) de este acto- dan cuenta de que esta acción fue ejecutada con anterioridad al día 23 de marzo de 2021, por lo que puede presumirse su utilización al momento de constatarse la superación al D.S. N° 38/2011 MMA que dio lugar a este

procedimiento sancionatorio, careciendo por tanto de eficacia al no asegurar el retorno al cumplimiento.

17° Que, de la misma manera deberá ser descartada la **Acción N° 2**. En primer lugar, porque las fotografías acompañadas dan cuenta de que la medida se trataría de un encierro a la bomba de hormigón, siendo la materialidad con la cual fue construida del todo insuficiente para este tipo de medida de mitigación¹; y, en segundo, de la revisión de los medios de verificación acompañados –esto es, las facturas individualizadas en el considerando 5° ii. Letra b) de este acto- puede comprobarse que la medida habría sido ejecutada con anterioridad a la constatación de la infracción, deviniendo en una acción del todo ineficaz.

18° Que, por su parte, también debe descartarse la **Acción N°3**, en primer lugar, porque el titular da cuenta de la construcción de un biombo móvil para descarachado, sin indicar, en específico, si solo se construyó uno o varios de estos (y en este último caso, la cantidad de los mismos), lo que es crucial teniendo en consideración la alta cantidad de herramientas manuales que se habrían utilizado en el recinto (lo que se desprende de la información entregada por el titular en su respuesta al requerimiento de información y de la orden compra y factura acompañadas²); en segundo lugar, porque la materialidad con la cual se había(n) construido dicho(s) biombo(s) sería del todo insuficiente, ya que el panel OSB de 11 mm por sí mismo no logra la densidad requerida para cualquier barrera acústica, esto es, 10 kg/m²; y, por último, porque de la factura N° 2829270, acompañada por el titular como medio de verificación de esta medida, se concluye que la compra de los materiales para la construcción de este(os) biombo(s) es muy anterior a la constatación de la infracción objeto de este procedimiento, lo que hace presumir su utilización al momento de la superación del D.S. N° 38/2011 MMA, careciendo por tanto de eficacia al no asegurar el retorno al cumplimiento.

19° Que, en lo que respecta a la **Acción N°4**, también deberá ser descartada, ya que la construcción de un andamio con malla raschell no es una medida de mitigación de ruido como tal, toda vez que la malla raschell no tiene entre sus cualidades la aislación acústica.

20° Que, conforme a lo establecido en la guía ya referida, el programa de cumplimiento debe considerar acciones de mitigación directa, las que serán priorizadas por la SMA ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma y *“no serán consideradas como medidas apropiadas, todas aquellas acciones que sólo sean de gestión.”*

21° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, de las medidas propuestas por la titular se observa que tanto la **Acción N° 5 como la Acción N° 6** corresponden a medidas de mera gestión, en atención a su carácter no constructivo y de su implementación no se sigue un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA al tratarse de capacitaciones o instrucciones a los trabajadores.

¹ La madera terciada de 12 mm por sí sola no alcanza a la densidad mínima de 10 kg/m².

² Orden de compra N° C-ALM-2238-19, de fecha 29 de abril de 2020 y factura N° 127541, de fecha 01 de julio de 2020, emitida por Comercial Rolle Sociedad Anónima.

22° Que, habiéndose presentado de manera posterior a la presentación del PDC una medición de los niveles de ruido de la unidad fiscalizable elaborado por la empresa ETFA Acustec, y en donde se muestra un retorno al cumplimiento, es necesario levantar ciertas consideraciones.

23° Que, en primer lugar, la medición de los niveles de ruidos anteriormente individualizada fue efectuada con fechas 2 y 5 de diciembre de 2022, a solo días de la entrega del certificado de recepción definitiva emitido por la Dirección de Obras Municipales de Providencia (de fecha 14 de diciembre de 2022), por lo que la construcción se encontraba en etapa de terminaciones finales al momento de la medición. Por su parte, la infracción objeto del presente procedimiento fue constatada –según los antecedentes presentado por el titular³- cuando el proyecto se encontraba en etapa de obra gruesa subterránea. Conforme a lo anterior, y en atención a que el cambio en el uso de maquinaria por el avance de una fase constructiva a otra permite una disminución en los niveles de emisión de ruido en la mayoría de los casos, no puede considerarse como un antecedente relevante el hecho de que la medición individualizada no presentara excedencias; ya que de ella no puede concluirse si el retorno al cumplimiento se generó por la implementación de medidas de mitigación de ruido en las correspondientes etapas del proyecto o por el avance progresivo de la obra.

24° Que, a mayor abundamiento, el titular presentó una medición de ruidos realizada por la empresa ETFA Acustec, como respuesta a la Res. Ex. D.S.C N° 1358, de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual se dio cuenta de una nueva excedencia al D.S. N° 38/ 2011 MMA, con fecha 20 de septiembre de 2022, lo que hace aún menos claro si el retorno al cumplimiento mostrado por la medición de fechas 2 y 5 de diciembre de 2022 se debió a la implementación de medidas de mitigación o al avance normal de la obra.

25° Que, conforme a todo lo anterior, las medidas presentadas por el titular **no cumplen con el criterio de eficacia** requerido conforme al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

26° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.**

27° Que, en consecuencia, de acuerdo con lo analizado en los acápite anteriores, dado que el PdC no cumpliría con el requisito de eficacia, en relación a ninguna de las acciones ofrecidas por el titular, resultando inoficioso el análisis de este criterio.

D. CONCLUSIONES

28° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N°

³ Carta conductora presentada junto al PDC, con fecha 25 de noviembre de 2022; en específico, la Tabla N° 1 titulada “Actividades ejecutadas”.

30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento **no satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.**

29° Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 25 de noviembre de 2022, ya que no cumple de forma conjunta con los tres criterios de aprobación requeridos por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. RECHAZAR el programa de cumplimiento presentado por Francisco Rodríguez Manterola y Fernanda Marín Vio, con fecha 25 de noviembre de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 25 de noviembre de 2022 singularizados en el considerando 5° de la presente resolución; así como también los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 13 y 21 de diciembre de 2022, individualizados en los considerandos 6° y 7°, respectivamente.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO RODRÍGUEZ MANTEROLA, FERNANDA MARÍN VIO Y MATÍAS ABOGABIR MÉNDEZ para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos presentados e incorporados a través del resuelto anterior.

IV. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelto VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-228-2022, desde la notificación de la presente resolución al titular.

V. TENER PRESENTE QUE EL TITULAR CUENTA CON UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelto VII.

VI. TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico informados, a fin de practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

VII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el correspondiente Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.02.16 11:32:53 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MPCV/GBS

Correo Electrónico:

- Francisco Rodríguez Manterola y Fernanda Marín Vio, en representación de Constructora Almagro S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Carlo Sánchez Farías, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

Rol D-228-2022